



PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-004-2019-00252-00

DEMANDANTE: RAFAEL VALENCIA YANCE

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIA VALENCIA DE YANCE Y OTROS.

Señor Juez:

Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el Doctor WILSON MAZENETT GUIDO, apoderado judicial de la parte demandante, solicita ordenar la continuación del trámite del señalando que éste está totalmente paralizado.

Manifiesta el togado, que ha enviado correos y no ha recibido siquiera constancia de recibido de parte del juzgado y relaciona 7 memoriales que dice haber enviado, con relación al auto de fecha marzo de 2022, en diferentes fechas, así: Memorial de fechas Marzo 15, Marzo 18, Mayo 4, Mayo 20, Mayo 27, Junio 13 y el de hoy 8 de Julio del presente año.

Señala que contra el auto de fecha marzo 11 de 2022, presentó recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, mediante escrito de fecha marzo 15 de 2022 y que no se ha sido resuelto, reiterado mediante memorial el 18 de marzo de 2022.

Señala también que:

“Los correos mencionados, fueron enviados al correo del Juzgado, que es: ccto4ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, según aparece en el DIRECTORIO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES, que aparece publicado en internet, por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO, y aparece además, el número del celular: 300-251-90-14.”

Informo a su despacho que se realizó una revisión exhaustiva, al correo electrónico del Juzgado, dispuesto como canal de comunicación, para la recepción de memoriales, solicitudes, etc, y todo lo relacionado con la atención al usuario: Ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el ánimo de buscar los memoriales que el Doctor Wilson Mazenett, manifiesta haber enviado, en las siguientes fechas: Marzo 15, Marzo 18, Mayo 4, Mayo 20, Mayo 27, Junio 13 y el de hoy 8 de Julio del presente año.

Se utilizaron como opciones de búsqueda en el correo electrónico, las siguientes:



1. Por la radicación del proceso: 2019-00252
2. Por el nombre del Señor Abogado: Wilson Mazenett Guido
3. Por el correo electrónico del Señor Abogado: : wilmazenett@yahoo.es

Como se puede observar, los memoriales, a los que hace referencia el Doctor Mazenett, no fueron radicados en este despacho, razón por la cual, no han sido anexados al expediente digital, por lo tanto, no se les puede dar ninguna tramite.

Sin embargo se observa que el correo electrónico anunciado por el Doctor MAZENETT GUIDO, no corresponde con el correo institucional designado para este despacho por cuanto él señala "ccto4ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando el correo correcto usuario: Ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, es decir, falta un el "0" toda vez que es "04" y no "4" como lo señaló en su escrito.

Con lo anterior, dejo rendido del informe solicitado, en Barranquilla, a los 10 días del mes de marzo de 2022.-

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en atención a la petición del apoderado Judicial de la parte demandante, Doctor WILSON MAZENETT GUIDO, en la que solicita ordenar la continuación del trámite del señalando que éste está totalmente paralizado, manifestando, que ha enviado correos y no ha recibido siquiera constancia de recibido de parte del juzgado y relaciona 7 memoriales que dice haber enviado, con relación al auto de fecha marzo de 2022, en diferentes fechas, así: Memorial de fechas Marzo 15, Marzo 18, Mayo 4, Mayo 20, Mayo 27, Junio 13 y el de hoy 8 de Julio del presente año

Es de señalar que el proceso de la referencia, fue admitido mediante auto de fecha 14 de enero de 2020, (archivo 07) al que fue aportado de manera física los memoriales de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual se aporta la publicación del emplazamiento y de la valla (archivo 08) y memorial de fecha 27 de febrero de 2020, mediante la cual se solicita el nombramiento del curador (archivo 09).

En Archivo 11, se encuentra memorial aportado físicamente por el Doctor Plutarco Quiroz, en el cual aporta poder 09 de marzo de 2020



En Archivo 14, se encuentra la contestación de la demanda, por parte del doctor Plutarco Quiroz, enviada al correo electrónico del despacho, en fecha 31 de julio de 2020, desde el correo plutoleyes@yahoo.com.

Posteriormente, mediante auto de fecha agosto 27 de 2020, (archivo 15) se requirió al demandante para que suministrara direcciones de los 5 herederos, Rosana Judith, Nora Justa, María Concepción, Braulio Miguel y Adys del Socorro Yanca Valencia y aporte correo electrónico con el cumplimiento de los requisitos artículo 8º Decreto 806 de 2020, y para que allegue la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Posteriormente, mediante memorial de fecha 14 de octubre de 2020, radicado al correo institucional del despacho, el apoderado del demandado Doctor Plutarco Quiroz, presenta escrito de constatación de la demanda proponiendo excepciones. (archivo 17).

Mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, se ordenó a la parte demandante para que cumpla con las cargas procesales señaladas en el aparte de considerandos de este auto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto. (archivo 23) y en vista de que el demandante no cumplió con la carga impuesta, mediante auto de fecha 11 de marzo se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora, señala el apoderado de la parte demandante que presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, sin embargo, no aporta los soportes que apoyen su decir, puesto que solo lo anuncia, pero no anexa las constancias de envío al correo por él indicado como tampoco anexa los escritos que dice haber enviado.

Como se puede observar, el proceso ha tenido actuaciones, se han atendido las peticiones que han llegado correo como las del doctor Plutarco Quiroz, y los autos se han notificado debidamente por estado, cumpliendo con los requerimientos de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020, modificado con la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requerirá al Doctor WILSON MAZENETT GUIDO, para que aporte a este despacho los soportes y/o constancias de envío de los correos que envió en las fechas señaladas por el: fechas Marzo 15, Marzo 18, Mayo 4, Mayo 20, Mayo 27, Junio 13 y el de hoy 8 de Julio del presente año, soportes que indiquen al despacho el correo a donde se remitió la petición y la fecha en que fueron remitidos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefono: 3885055 Ext. 1093 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





1. REQUERIR al Doctor WILSON MAZENETT GUIDO, para que aporte a este despacho los soportes y/o constancias de envío de los correos que envió en las fechas señaladas por el: fechas marzo 15, marzo 18, mayo 4, mayo 20, mayo 27, junio 13 y el del 8 de Julio del presente año, soportes que indiquen al despacho el correo a donde se remitió la petición y la fecha en que fueron remitidos.
2. Se reitera que el correo institucional del Juzgado Cuarto Civil del Circuito es: Ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a303e4c536d4d1c4176ae307c2af4a912788c3b30b2aa79e27e6d0624a5397**

Documento generado en 26/07/2022 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>